

R/MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

CRA: 64C 78-580, LOCAL 9961, Tel: 2600017

Medellín, Antioquia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número				
		Rehusado	No Reclamado				
X	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado				
		Fallecido	Apartado Clausurado				
	No Reside	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	19/10/15	RD	Fecha 2:	DA	MES	AÑO	RD
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:						
C.C. 94398412	C.C.						
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:						
Observaciones:	Observaciones:						
NO reside							

SEÑOR (A)

IVAN DARIO DE LOS RIOS RIOS

CRA 59 A 76B SUR-61

MEDELLIN - ANTIOQUIA

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
Nº 1 900 062 917-9
Cra. 25 536 A 55
Cra. Tel. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MIN. TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
LC 9661
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050034999
Envío: RN451865090CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
IVAN DARIO DE LOS RIOS RIOS
Dirección: CRA 59 A 76B SUR-61
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/10/2015 14:08:36

Min. Transporte de Envío Certificado del 2014/05/21
L. 1611 del 2014

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 4455857

Fecha Pre-Admisión: 09/10/2015 14:08:36



RN451865090CO

3333
000

Valores	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN	NIT/C.C.T.: 899999055
	Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661	Código Postal: 050034999
Destinatario	Referencia	Depto: ANTIOQUIA
	Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Código Operativo: 3333501
Remitente	Nombre/ Razón Social: IVAN DARIO DE LOS RIOS RIOS	
	Dirección: CRA 59 A 76B SUR-61	Código Postal: 050034999
Valores	Tel:	Código Operativo: 3333000
	Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA
Destinatario	Peso Físico (grs): 5	Dice Contener:
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:
Remitente	Peso Facturado (grs): 5	
	Valor Declarado: \$0	
Valores	Valor Flete: \$5 200	
	Costo de manejo: \$0	
Destinatario	Valor Total: \$5 200	

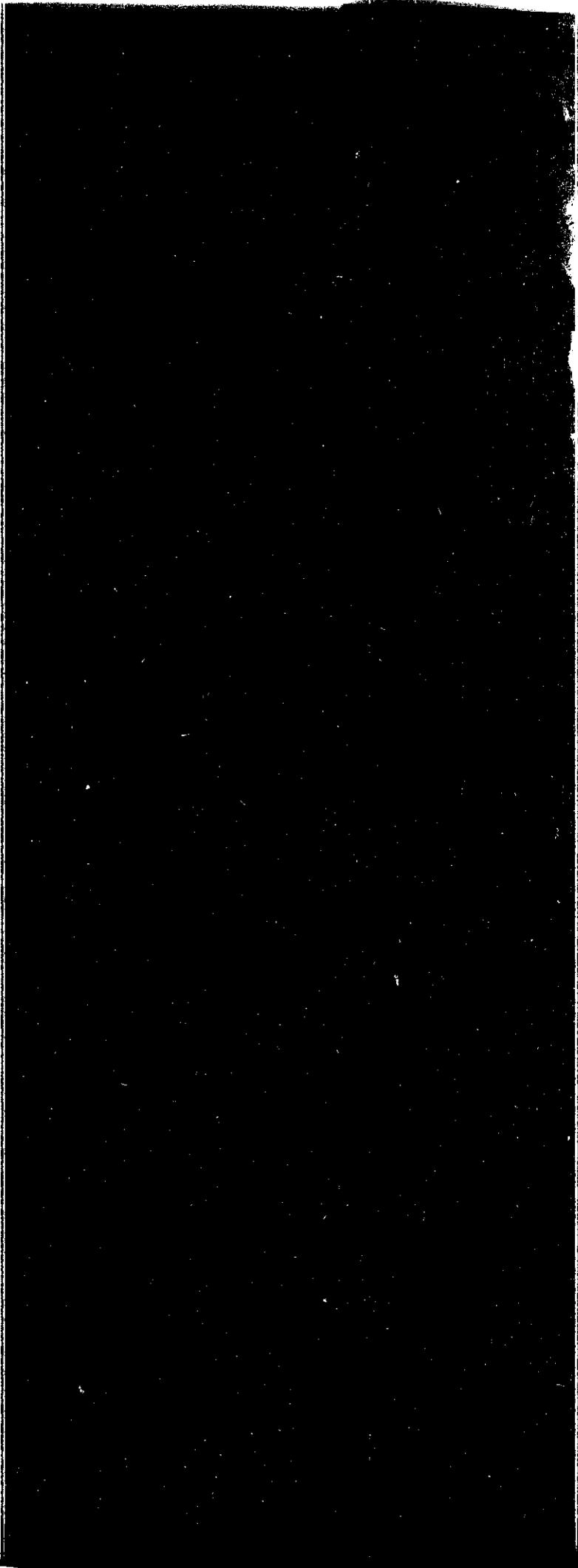
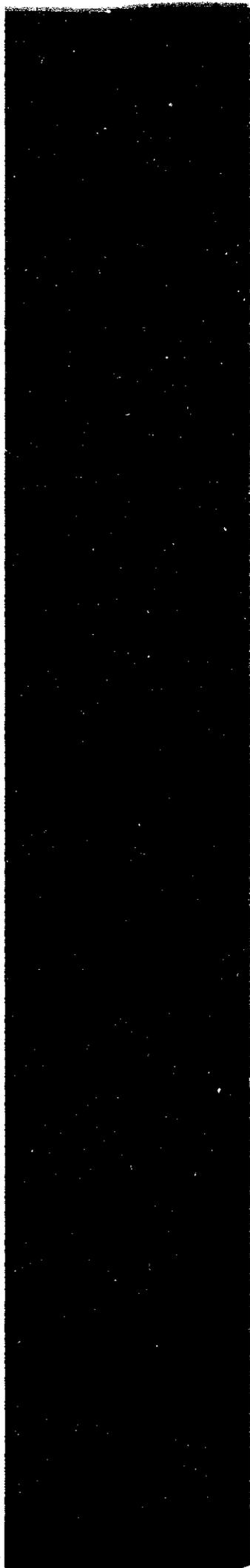
Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	NI N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor: Ivan Dario de los Rios Rios	
C.C. 94398412	
Gestión de entrega:	
Tel: 19-10-15- 2da	



3333501333000RN451865090CO

El presente documento es un certificado de envío emitido por el operador de correo certificado. El presente documento no garantiza el contenido del envío. Para obtener más información consulte el sitio Web de Servicios Postales Nacionales S.A. o llame al 1900 062 917-9. El presente documento es propiedad de Servicios Postales Nacionales S.A. y no debe ser reproducido, distribuido o utilizado sin el consentimiento escrito de Servicios Postales Nacionales S.A.

3333
501
PO. MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE





MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050016951



29-09-2015

(Medellín), 29-09-2015

Señor(es):
IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
Propietario y/o tenedor Vehículo Placa WHG223
Carrera 59 A No. 76 B Sur 61
Medellín – Antioquia

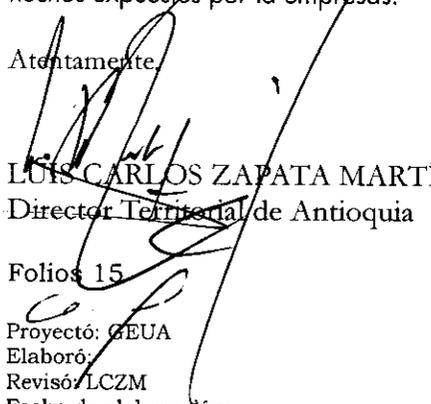
Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa WHG223

Respetados señores:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora JANETH CRISTINA PINILLOS PÉREZ, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa WHG223, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios 15

Proyectó: GEUA

Elaboró:

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050073752

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()

Medellín, 13 de Agosto de 2015

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director territorial Antioquia – Choco
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Medellín

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153050073752

Fecha Radicado: 2015-08-13 14:08:28

Destino: 305

RTE:TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S.

Anexos: 15 FOLIOS.



Cordial Saludo,

Asunto: Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa fundamento legal: Artículo 41 del decreto 174 del 2003.

PLACA: WHG 223

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S por medio del presenta escrito solicito a ustedes dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono en vista de que el contrato de vinculación firmada con su propietario esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales, escritos, realizados por la empresa y AVISO EN EL PERIODICO ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales deriva del contrato de vinculación.

PROPIETARIO INSCRITO: IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS

CEDULA: 71630437

PLACA: WHG-223

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACION:

El contrato de vinculación venció el día 06 de Julio de 2015, por haber sido notificado antes de del 10 de Agosto/2015 por haber sido notificado antes de 30 días al vencimiento del contrato de vinculación, tal y como lo establece el mismo contrato, aclarando que la dirección que reposa en nuestros archivos parece no ser la dirección donde se ubica, siendo necesario avisarle vía periódico de la terminación del contrato de vinculación.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

No cumple con el plan de rodamiento; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo; De acuerdo con el plan señalado por la empresa y la tarjeta de operación se encuentra vencida no aportando los documentos necesarios para la renovación.

PRUEBAS APORTADAS:

- Copia de la matricula
- Copia del contrato de vinculación
- Copia de la carta de terminación del 10 de Agosto
- Constancia de envío de la carta
- Constancia de devolución de la carta
- Copia de la última tarjeta de operación
- Copia de los últimos documentos vencidos y la notificación
- Copia de la carta de notificación al Ministerio de Transporte y Policía de Carretera por incumplimiento con las obligaciones del contrato de vinculación
- Certificación y estado de la deuda pendiente con la empresa firmada por el contador
- Constancia de aviso por el periódico del 19 de Julio/2015

Estaré atenta a sus comentarios e inquietudes

Cordialmente,



JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
Representante Legal

CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. 007

Entre los suscritos a saber GILSON JOVANNY OSORIO ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 98.573.316, quien actúa como representante legal de la sociedad TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S, con Nit 811.010.604-3, quien en adelante se llamara LA EMPRESA por una parte y IVAN DARIO DE LOS RIOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No 71.630.437 de Medellín, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA entrega en administración son:

MARCA: KIA
MOTOR: TD27370801

MODELO: 1994

PLACAS: WHG 223

PROPIETARIO: IVAN DARIO DE LOS RIOS RIOS

CLASE: MICROBUS

SERIE No: KNHTP735RS326408

CAPACIDAD: 11 Pax

COLOR: BLANCO

CC N°: 71.630.437

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del periodo inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por LA EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso.

PARÁGRAFO: El conductor del vehículo vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA cuando las normas en materia de transporte así lo exijan.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso.

PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a LA EMPRESA, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación.

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO EL CONTRATISTA se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA, para ello se lleva una ficha técnica de mantenimiento vehicular y control

mensual de costos del respectivo vehículo que se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por LA EMPRESA en cualquier momento, en caso de no llevarse al día LA EMPRESA podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá en el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA las siguientes sumas de dinero: 1. Una cuota de ingreso pactada previamente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA, para gastos de papelería e inducción por una sola vez. 2. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva que para el presente año se establece en \$ 80.000 pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA de transporte. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. 3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán mes a mes por el término de duración del contrato; al costo establecido por la empresa. 4. En el evento de ser vendido el vehículo y el nuevo propietario desea continuar afiliado a LA EMPRESA, aquel deberá pagar el valor equivalente a Un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el ingreso del nuevo propietario.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente. 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) O con el vehículo en mal estado o sin cumplir la plana de mantenimiento establecido por LA EMPRESA. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. En el caso de incumplimiento de los literales b, c, d, e, LA EMPRESA podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los programas que representa LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, el fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad Civil y Auxilio Mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicione. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de LA EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a LA EMPRESA. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA. 18. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 19. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho (8) días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima que faltare del saldo pendiente en las oficinas de LA EMPRESA. 21. Informar a LA EMPRESA, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que LA EMPRESA deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO: Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de LA EMPRESA. 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente. 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL CONTRATISTA asociado entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados. 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente. 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de LA EMPRESA y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en termino no mayor a 8 (ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la



Somos 1A en transporte
NIT. 811.010.604-3

Servicio de Transporte Empresarial, Especial,
Turismo, Escolar y Eventos
BUSES - BUSETAS - MICROBUSES
CAMIONETAS Y CAMPEROS

Gerencia de LA EMPRESA, so-pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. 5. A descontar las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA de los pagos por servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un Diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.

VIGÉSIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGÉSIMA PRIMERA – El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y la asistencia a tal mecanismo será obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, legal, que decidirá en Derecho, cuyo domicilio será el Municipio de Medellín, integrado por árbitro (s), Abogado (s), integrantes de la lista de tal Centro, pero designados en principio por las partes. Si éstas no logran un acuerdo al respecto, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la reunión para el nombramiento de los árbitros, a la que convoque el mencionado Centro, el Tribunal será nombrado por éste. Dicho tribunal se regirá por las normas vigentes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín al día 10 del mes de 5 del año 2011.

LA EMPRESA



GILSON JOVANNY OSORIO ALVAREZ
Cédula N° 98.573.316 de Bello
Representante Legal

EL CONTRATISTA



IVAN DARIO DE LOS RIOS RIOS
Cédula N° 71.630.437 De Medellín
Propietario

Medellin, 13 de julio de 2015

Señor
IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
MEDELLÍN

ASUNTO: CARTA DE AVISO AL PROPIETARIO

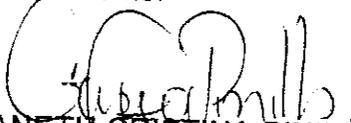
Con la presente nos permitimos informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

PLACA: WHG-223
CLASE: MICROBUS
MARCA: KIA
MODELO: 1994
MOTOR: TD27370801
CHASIS: KNHTP7352RS326408
COLOR: BLANCO
CAPACIDAD: 11
COMBUSTIBLE: DIESEL
SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
C.C. O NIT: 71630437

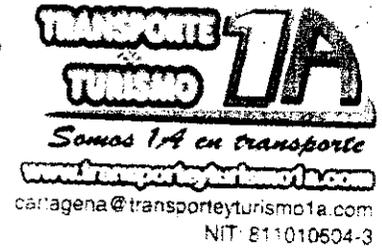
Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores, no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo; lo que ratifica, el incumplimiento a lo establecido por el ministerio de transporte según decreto 174 de febrero 5 de 2001, en el artículo 23. Lo anterior, atenta contra la seguridad de los usuarios, situaciones que ya fueron reportadas a las autoridades y entidades competentes.

Esta notificación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial pertinente de la desvinculación administrativa fundamento legal : Artículo 41 del decreto 174 del 2003.

Atentamente.


JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Rto
SL Franco Araque
1007/2015
15:40



Medellin, 09 de julio de 2015

Señores
POLICIA DE CARRETERAS ANTIOQUIA -COLOMBIA
MEDELLIN

ASUNTO: NOTIFICACION A A POLICIA DE CARRETERA

C o r d i a l s a l u d o .

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber indicarles que los vehículos que se relacionada a continuación están incumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hacen bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha entregado extracto de contrato:

PLACA: WHG-223
CLASE: MICROBUS
MARCA: KIA
MODELO: 1994
MOTOR: TD27370801
CHASIS: KNH7P7352RS326408
COLOR: BLANCO
CAPACIDAD: 11
COMBUSTIBLE: DIESEL
SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
C.C. O NIT: 71630437

Atentamente.


JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA

Medellín, julio 15 de 2015

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ciudad

ASUNTO: Certificado de deuda

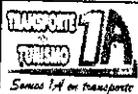
Entre los suscritos **JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 43.114.194 en Calidad de Representante Legal y **WILMAR DE JESUS MONTOYA MUNERA** identificado con cedula de ciudadanía No 98.583.206 en mi calidad Contador, de la Empresa **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A SAS** con NIT: 811.010.604-3, certificamos que en nuestros libros contables al 30 de Junio del 2015, la siguiente es el saldo de la deuda de nuestro afiliada:

NOMBRE	NIT No	PLACA No	VALOR	CONCEPTO
IVAN DARIO DE LOS RIOS R	71.630.437	WHG223	\$4.535.000	ADMON
TOTAL			\$4.535.000	

En constancia de lo anterior, se firma en Medellín a los quince (15) días de julio de 2015.

JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
Identificación No. 43.114.194

WILMAR DE JESUS MONTOYA MUNERA
Identificación No. 98.583.206
TP No 43018-T

**TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S.**

martes, 14 de julio de 2015

CL 65 55A 43 EL CHAGUALO Nit: 811010604 - 3

Tel: 4.446.744

Población:

Página 1 de 1

ESTADO DE OBLIGACIONES**POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE**

Cédula	Nombre:	Entidad Bancaria:	Tipo de Cta.	Numero de Cuenta	Total Neto a pagar
71 630.437	IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS	CAJA SOCIAL	Ahorros	24018302455	-4.535.000

Tipo Doc	Nro. Doc	Paga Fact	PLACA	Fecha Trans.	Empresa	Observacion	Planillas	Valor Reintegro	Valor Deducción
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE JULIO 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE JUNIO 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE MAYO 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE ABRIL 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE MARZO 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE FEBTRERO 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE ENERO 2015		0	105.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION DE ENERO - DICIEMBRE 2014		0	1.260.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION DE ENERO - DICIEMBRE 2013		0	1.140.000
	9815	<input type="checkbox"/>	WHG-223	13-jul-15	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION DE ENERO - DICIEMBRE 2012		0	1.080.000
	1073	<input checked="" type="checkbox"/>	WHG-223	31-dic-11	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE		0	80.000
	999	<input checked="" type="checkbox"/>	WHG-223	01-dic-11	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE		0	80.000
	920	<input checked="" type="checkbox"/>	WHG-223	31-oct-11	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE		0	80.000
	840	<input checked="" type="checkbox"/>	WHG-223	30-sep-11	TRANSPORTE Y TURISMO 1A	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE		0	80.000
								0	4.535.000

07-05288-2117831

WVA... 112-1257A... 2 TIPO... 1991

MICRO... PLANO

MELLIN... CERRADO... 4

VALV... N... 1100... 1991

... 1100... 1991

... 1100... 1991

... 1100... 1991

X 147019-8540... 1991

111111

AGENCIA DE TRANSITO No. 2117831

DE LOS RIOS RIOS IVAN DARIO

... X ...

71.670.437

CALLE 4E A N° 24 94

MEDELLIN

2270062

CAMBIO MOTOR

Edm-3800

Obs: CAMBIO MOTOR NISSAN 1100 DIESEL

14

B

2007 LITROS... VELOCIDAD

A

Medellín, Noviembre 2 de 2013

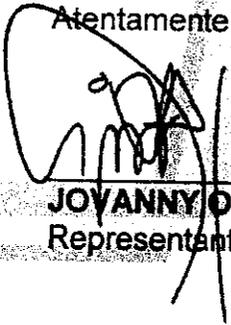
Señor
IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
Afiliado vehículo WHG 223
Carrera 59A N° 76B SUR 61
Medellín

Asunto: Información

Es responsabilidad de la empresa afiladora velar por el cumplimiento de las normas impartidas por los Entes reguladores del servicio de transporte público especial de pasajeros.

Por tal razón es nuestro deber informarle que según el código de tránsito, en el artículo 93. Modificado artículo 17. Ley 1383 de 2012 Art 196 Dto. 019 de 2012, Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100smmlv). Por lo anterior le solicitamos nos haga llegar el acuerdo de pago a la empresa para enviar el reporte a la superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,


JOYANNY OSORIO ALVAREZ
Representante Legal

S-93

Medellín, Noviembre 2 de 2013

Señor
IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
Afiliado vehículo WHG 223
Carrera 59A N° 76B SUR 61
Medellín

Asunto: Vencimiento de Documentación legal

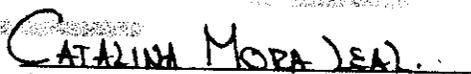
Transporte y Turismo 1A S.A.S, está comprometido con el mejoramiento continuo de los procesos, y lleva un estricto control de la documentación de sus afiliados.

Con la presente nos permitimos informar que a la fecha usted tiene algunos documentos vencidos, lo cual afecta nuestro proceso de calidad, estos documentos son:

DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
1. CDA	Marzo 22 de 2012
2. TARJETA DE OPERACIÓN	Noviembre 18 de 2012
3. SOAT	Marzo 26 de 2012

Por lo tanto le pedimos comedidamente acercarse a nuestra oficina o enviarnos dicha documentación escaneada al correo secretaria@transporteyturismo1a.com

Cordialmente,


CATALINA MORA LEAL
Asistente Administrativa

IVÁN DARIO DE LOS RIOS RIOS
Propietario vehículo

www.transporteyturismo1a.com

transporte@transporteyturismo1a.com

PBX: 444 67 44

Medellín - Colombia

VENDO ACADEMIA DE Seguridad o me asocio, muy bien ubicada. Excelente utilidad. Informes Tel: 216-55-27

VENDO BAR CROSSOVER, excelente ubicación, en La Entrada del Parque Literario. Precio Negociable. 300-576-6612, 301-685-03-35

VENDO CARPINTERIA, POR motivo de viaje, informes tel: 314-851-02-64, 321-6271-11-98, 318-318-91-35

VENDO ESTACION DE GASOLINA TRIPLE, CON LOTE INCLUIDO. UBICADO EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO, INFORMES: 314-700-75-57

VENDO FABRICA DE MUEBLES EN MADERA CON HORNO SCAADOR Y 18 MAQUINAS. 452-81-28, 314-892-64-75

VENDO FERRERIA ACREDITADA POR 10 AÑOS. EXCELENTE UBICACION EN BELÉN SAN BERNARDO. DOMBO PUERTA. INFORMES: 310-822-45-07

VENDO FERRERIA Y deposito. Excelente ubicación. Informes en los Tel: 265-74-52, 321-609-10-83

VENDO MINIMERCADO EN SABANETA. EXCELENTE UBICACION Y PROTECCION EN VENTAS. INFORMES: 3206351286, 6008742

VENDO NEGOCIO ESTABLECIDO de insumos para ferreteria y eléctricos, cerca parque Itagüí. Aproveche. 315-689-3856, 371-1685

VENDO TINTORERIA INDUSTRIAL, varios años en el mercado, buenos clientes, buenas utilidades. 311-390-05-51

VENTA DE ACCIONES REFORESTADORA CACER, PRECIO DE OPORTUNIDAD, CEL: 318 708 1801

VENTA DE LICORERA. Carrera 73 #45 D-73. Sector Laureles Estadio. Excelente punto. \$11.000.000 negociables. 411-12-82, 301-670-50-57

VENTA PIMBA RESTAURANTE-BAR, TORRES BOMBONA (A PUERTA CERRADA). TEL: 311-375-19-75, 239-48-10

720 ELECTRODOMESTICOS Y ELECTRONICOS

721 HOGAR

725 TECNOLOGIA

727 COMPUTADORES

730 MUEBLES Y ENSERES

732 MUEBLES RESIDENCIA

ALMACÉN CASINUEVOS: 254-26-98. Precios: Sofas, Comedores, Camas, Mesas, Escaparates, Bibliotecas, Arte, Antigüedades. Carrera 50 #59-54

LAVADORAS \$265.000, COMEDORES \$285.000, roperos \$195.000, camas \$175.000, cama enfermo \$325.000, bar \$225.000 www.usadojamesca.com, 5834369

SALA COMEDOR LUIS XV. Sofá Cama en cuero, Lámparas antigüas Barcelona. Excelentes. Cama doble. 300-278-3641, 312-8800

740 MATERIALES DE CONSTRUCCION

742 HERRAMIENTAS

VENDO CERCHAS DE 3 metros para construcción, disponibles 400 unidades. 315-470-8696, 270-19-83

750 EQUIPOS

751 DEPORTIVOS

BICICLETA CON MOTOR. Vendo. Sin estrenar. Celular, 312-284-28-41

752 MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS

MAQUINARIA 760 INDUSTRIAL Y PESADA

761 LIVIANA

762 PESADA

AUTOCONCRETERA, CARMEX 2.5 m3. amasadora, revisada general, lista para trabajar. Informes al celular, 300-238-9277

BULLDOG FLAT-ALLIS 14-C TURBO. VENDO CAMBIO \$70.000.000. REGIO CARRO PARTE PAGO. 3146691538

CALDERA ELECTROVAPOR. FABRICACION COMPRA, VENTA ALQUILER E IMPORTACION DE CALDERAS DE 3 BHP A 800 BHP. SOMOS IMPORTADORES DE REPUESTOS PARA CALDERAS Y SISTEMAS DE VAPOR. MONTAJES Y CONVERSIONES. SOMOS REPRESENTANTES PARA COLOMBIA DE LA PRESTIGIOSA MARCA DE QUEMADORES E.B.R. INFORMES: 3104651913

CLAMP PARA MONTACARGAS DE 6 TONELADAS. MARCA CASCADE. PARA MANIPULAR ROLLOS DE PAPEL, COMO NUEVO. 315-499-98-82

GRAN OFERTA VENTA DE MAQUINARIA METALMECANICA USADA. TORNAS PALANCELOS Y AUTOMÁTICOS, FREZADORAS, RECTIFICADORAS, SIERRAS, COMPRESORES TALADROS Y ACCESORIOS. EXCELENTE PRECIO. 278-14-63; 320-850-9222

IMPACTOR ZENITH NUEVO MOTOR 100HP ENTREGA INMEDIATA \$118.000.000 + IVA. CELULAR 3116091392

MAQUINARIA HITACHI NUEVA PRECIOS EN PESOS!!! CEL: JUAN DAVID, 3206641396

MAQUINARIA METALMECANICA. TORNAS, PRESADORAS, TALADROS, TROQUELADORAS, DOBLADORAS, CIZALLAS, SIERRAS, PRESAS HIDRAULICAS Y MUCHO MAS. WWW.FABLANIP.COM.CR 05 #29-139, 2337629, 2333689

TORNOS CNC MAZAK, INYECTORES DE PLASTICO BATTIFIELD. MAQUINARIA METALMECANICA, PLEGADORAS, GIRLLOTINAS. FAB. BLAMP LTDA CRA 65 # 29-139, WWW.FABLANIP.COM, 2333629, 2333689

A QUIEN PUEDA INTERESAR ANUNCIAMOS QUE EL SEÑOR JESUS ANTONIO RESTREPO BEDOYA C.C. 71.615.129, FALLECIO EL 16 DE JUNIO DE 2015, QUIEN SE CREA CON DERECHO A RECLAMAR SUS PRESTACIONES SOCIALES FAVOR LLAMAR AL: 511-64-08

XCMG
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION GRUAS, MOTOLASADORAS, CARROZOS, ESCAVADORES Y 300 SERIE DE EQUIPOS DIFERENTES DIRECTOS DE FABRICA, SIN INTERMEDIARIOS. FINANCIACION DIRECTA CON LA BANCA CHINA. A UN AÑO SIN INTERESES. E-MAIL: FABRI@MILEONARDORREYES.COM.COAL PLAJAMES@HOTMAIL.COM, 3146003032

764 PLANTAS ELÉCTRICAS

766 CONFECION

VENDO BORDADORA 6 cabezas, bordea gorras, prenda armada, bordado plano, máquina dos cabezas, borda lenjejeque, cordondillo máquina corte laser. 511-60-06, 320-694-06-34

770 AGRICOLAS Y PECUARIOS

773 ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

VENDO MONTAJE ODONTOLOGICOS: gápolis, jaulas, incubadoras capacidad 2000 huevos, animales. Con la producción vendida. 318-279-2456

780 MASCOTAS

781 PERROS

ARADESA TWITTER@ARADESA.CANNOS. INSTAGRAM:FACEBOOK: ARADESACANNOS, GRAN DATA, SIBIRIANOS, YORKSHIRE, GOLDEN BERNARDS, MALTES, BEAGLE, BULL MASTIFF, BORDER-COLLIE, COCKER, SHITZU, CHIHUAHUOLA. WWW.ARADESA.CANNOS.COM, 3114658181, 55149116

SE VENDEN HERMOSOS cachorros de raza Border Collie. Vacunados, y desparasitados. Desde \$200.000, 2244170, 3012697354

VENDO CACHORROS VACUNADOS, Desparasitados, grandes razas: Bull Dog Frances, Pastor Alemán, Pit-bull. ¡Admírelos!. 300-334-35-51, 300-459-25-90

788 AVES

LOROS FISHERS, CACATUAS SILVADORAS, CANARIOS PLAUTAS, FALSAÑES, PAVOS REALES BLANCOS, GANSOS, PATOS, PONY, LLAMAS. 381-31-85

800 LOTES Y OSARIOS

JARDINES MONTECAÑO, vendiendo lote doble cerca al Mausoleo, \$1.650.000 Informes, 437-33-69, 311-339-59-96

810 OTROS SIN CLASIFICAR

CASI NUEVO
MUEBLES USADOS, REGALITOS Y BONOS PARA TODA OCAION, RECIERDOS DE MATERIA Y ADEMÁS REPENSIÓN ANUAL. CL. 8 NO.42-39 EL POBLADO, 2665524, 321200969

EL DÍA 04-07-2015 FALLECIÓ EL SEÑOR JAIRO IVAN GONZALEZ G-RALDO, CON CEDULA # 836.917, PENSIONADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIIOQUIA Y SE HA PRESENTADO A RECLAMAR LA PENSION DE SOBREVIVENTES. ANA BEATRIZ OSORIO DE GONZALEZ, CON CEDULA # 21.351.123 EN CALIDAD DE CONYUGE. EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA DE CONFIRMACION CON LA LEY A FIN DE QUE QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SE PRESENTE EN LA CALLE 67 # 53-106 BLOQUE 16 ORIGINAL 111, EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO.

INDUSTRIAS BITHOQA S.A.S INFORMAMOS QUE ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL TOTALMENTE DISTRIBUIDORA DE LA SOCIEDAD MOPARTES Y ACCESORIOS S.A.S

LA COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA. INFORMA QUE SE PRESENTARON A RECLAMAR LOS APORTES SOCIALES Y EL AHORRO DE JESUS TORIBIO MORENO CDN C.C. 300.542, QUE EN FALLECIO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2015 SU ESPOSA BLANCA LUCIA MORENO DE TORIBIO CON CEDULA DE CIUDADANIA 21.393.672 Y SU HIJA DORA LUCIA TORIBIO MORENO CON C.C. 43.002.188. SE AVISA A QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO, HACEBO VER PRESENTAR EN LA DOCUMENTACION EN LA CALLE 50 NO. 46-36 BARRIO PUJATEÑA OPTENE DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACION.

LA EMPRESA TOCCI S.A.S. VIRT 811.837.236-3 INFORMAMOS QUE ESTANDO A NUESTRO SERVICIO EL SR. ALCARDO HERRANDO PATRIZIO RESTREPO, C.C. 1.50.850, FALLECIO EL DÍA 25/06/2015. A RECLAMAR SUS PRESTACIONES Y LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA RECLAMAR, PUEDEN PRESENTARSE ANTE LA SEDE DE LA EMPRESA USUARIA VIVA TA IPS UBICADA EN LA CALLE 58 450-40 NUEVA PIS EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8:00 A.M. A 12:00 M Y DE 02:00 PM A 6:00 PM. CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CON PRUEBA DIGNA QUE LO ACREDITE (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO, DECLARACION EXTRAJUDICIAL), DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACION.

PRIMER AVISO
A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO DEL SOCORRO PINEDA ALVAREZ, CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 76.025.323 DE MEDELLIN. LA EMPRESA COMPENSA S.A.S. SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, SE PERMITE INFORMAR QUE ESTA PERSONA LABORÓ EN NUESTRA COMPAÑIA HASTA EL DÍA DE SU FALLECIMIENTO, POR LO QUE LA EMPRESA TIENE PENDIENTE POR PAGO LA LIQUIDACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA RECLAMAR, PUEDEN PRESENTARSE ANTE LA SEDE DE LA EMPRESA USUARIA VIVA TA IPS UBICADA EN LA CALLE 58 450-40 NUEVA PIS EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8:00 A.M. A 12:00 M Y DE 02:00 PM A 6:00 PM. CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CON PRUEBA DIGNA QUE LO ACREDITE (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO, DECLARACION EXTRAJUDICIAL), DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACION.

ABOGADO DERECHO CIVIL y de Familia, Divorcio, sucesiones, alimentos, contratos, fideicomisos. llame ya. 312-287-56-99, 520-37-36

ABOGADO CONSULTA GRATUITA, Personalizada. Dr. Mario Jiménez Fernández (Especial. profesor universitario). Asuntos: Penales (Determinados, Condenados), Accidentes de tránsito. 256-60-36, 321-862-63-56

AGRUPOCIÓN MUSICAL PROGRESIVA requiere Requirista Armónico Veloista que haga segunda voz de tío. Área Metropolitana. Contacto, 315-699-60-16

ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA, declaraciones, Certificados, trámites OJAL, medios magnéticos, an dresca89@hotmail.com, 315-493-23-38

CONSTRUCTORES CIVILES. PROFESIONALES EN CONSTRUCCION, REFORMAS, ASEROSIAS, TODO LO RELACIONADO. CONTACTENOS! TOMAS@PMORABA.YAHOO.COM, 3148162180

DESEÑADORES, LEGALIZACION de planos y licencia de construcción, diseño arquitectónico y estructural. Informes 304-375-5543, 315-567-0792

DESEÑADORES PLANOS, SUCESIONES, divorcios. Calle 57 No.46-33. Teléfonos, 511-20-47, 315-486-35-85 Abogados Asociados 316-527-34-56

SERVICIOS PROFESIONALES. CONVALIDACION de Título de Médicos Colombianos en Argentina ante Educación Loreley. lorafour@gmail.com, 5491163213967

820 SERVICIOS

830 OFREZCO SERVICIOS

836 TURISMO

ABAB VIAJES PRIMAVERA. Salidas permanentes. C.C. Obelisco Of. 213. Covenas salidas Todos los viernes. www.agenciaeviajesprimavera.com Tel. 444-30-35

ABAJAR BUENIRAMA COVERAS Excursiones: puentes, Agosto 5-14-25. www.agenciaaonjurs.com Informes, 231-32-97, 576-99-39, 311-709-05-96

ALQUILO MIAMI BEACH Avenida Collins Hotel South Beach, 21-28 Noviembre, 6 personas. 1.600US, 3192242010, 3137986871

TOLU CASAS ARRUEADO Frente Mar, 4-8-12-24-27 Personas. Toda Temporada. 3113827783, 2507730

ZUANA 2-9 de enero, piso 8, 6 personas. \$5.500.000. 3188276260

837 SALUD Y BELLEZA

TERAPIAS DE REFLEXOLOGIA mejorada salud y bienestar. Carrers 778 N°456-48, Cita: 315-443-35-11

838 SERVICIOS DE TRANSPORTE

SE OFRECIE SERVICIO de camioneta doble cabina piston con conductor. 3016476015;2353854

ACARREOS SUÁREZ-VIAJAMOS HASTA DONDE LE ALCANCE SU DINERO A TODAS LAS CIUDADES. ALQUILER DE CAMISETA, NOBREGA, 284-66-03; 313-525-36-25, 313-748-95-25

839 SERVICIOS PROFESIONALES

AGENCIACIÓN MUSICAL PROGRESIVA requiere Requirista Armónico Veloista que haga segunda voz de tío. Área Metropolitana. Contacto, 315-699-60-16

ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA, declaraciones, Certificados, trámites OJAL, medios magnéticos, an dresca89@hotmail.com, 315-493-23-38

CONSTRUCTORES CIVILES. PROFESIONALES EN CONSTRUCCION, REFORMAS, ASEROSIAS, TODO LO RELACIONADO. CONTACTENOS! TOMAS@PMORABA.YAHOO.COM, 3148162180

DESEÑADORES, LEGALIZACION de planos y licencia de construcción, diseño arquitectónico y estructural. Informes 304-375-5543, 315-567-0792

DESEÑADORES PLANOS, SUCESIONES, divorcios. Calle 57 No.46-33. Teléfonos, 511-20-47, 315-486-35-85 Abogados Asociados 316-527-34-56

SERVICIOS PROFESIONALES. CONVALIDACION de Título de Médicos Colombianos en Argentina ante Educación Loreley. lorafour@gmail.com, 5491163213967

SERVICIOS PROFESIONALES. ASEROSIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y REVISORIA FISCAL, AUDITORIAS, DECLARACIONES DE RENTA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DEVOLUCIONES, SERVICIOS Y CUMPLIMIENTO. 3147927184, 2529518

841 OTROS SERVICIOS

SE OFRECIE MAYORDOMO con experiencia, para finca de recreo. Jardineria con experiencia, sin hijos, buenas referencias. 3148461328, 3127239677

TALLER ALTECHO JORGE Muñoz. Especialista caños, bajantes, impermeabilización goteras, techos, terrazas, plomerías, 763-91-86, 212-89-52, 316-797-23-40

842 PRÉSTAMOS E HIPOTECAS



250 74 00
310 470 26 44
320 666 58 03

\$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000

AGROINMOBILIARIA - HIPOTECAS todas cantidades \$100 millones hasta \$3.500 millones. www.agroinmobiliaria.com, 312-35-06, 310-426-25-21

\$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000, \$100.000.000

\$100.000.000, \$100.000.000, AMERICANA de propiedad raíz, préstamos en hipoteca, desde \$2.000.000 en adelante, 511-03-03, 611-04-52



250 74 00
310 470 26 44
320 666 58 03

\$100.000.000, \$150.000.000, \$120.000.000, \$130.000.000, \$90.000.000, \$40.000.000, \$50.000.000, \$30.000.000, \$10.000.000, ABAJO INTERÉS. INFORMES, 251-68-31, 313-035-14-03

\$100.000.000, \$80.000.000, \$50.000.000, \$50.000.000, \$1.050.000.000, al 1.6%, 1.8% y 2% aplicamos sus trámites. Avtopropiedadraiz, 300-600-5706